

RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES
LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante radicado CE-11708-2025 del 03 de julio de 2025, el señor **JORGE HERNÁN LONDOÑO ARISTIZÁBAL** identificado con cédula de ciudadanía número 8.350.102, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-14911 ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia.

1.1 Que mediante Auto AU-02625-2025 del 07 de julio de 2025, se admite la solicitud.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 24 de julio del año en curso, de la cual se generó el Informe Técnico con radicado **IT-05417-2025 del 11 de agosto de 2025**, donde se observó y concluyó:

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – El Carmen de Viboral y antes de Novaventa se toma desvío al margen izquierdo por vía veredal, después del puente amarillo se toma el margen derecho hacia la vereda Cascajo Arriba, a 2.3 km al margen izquierdo se ubica predio de interés.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas, además, hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento era despejar el área para el desarrollo del proyecto, inicialmente para el movimiento de tierra y explanaciones; no obstante, para el momento de la visita ya no había árboles en el lote.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: La solicitud se realiza en beneficio de 104 individuos arbóreos que se encontraban dispersos el interior del predio, bajo coberturas de vegetación secundaria baja y pastos arbolados.

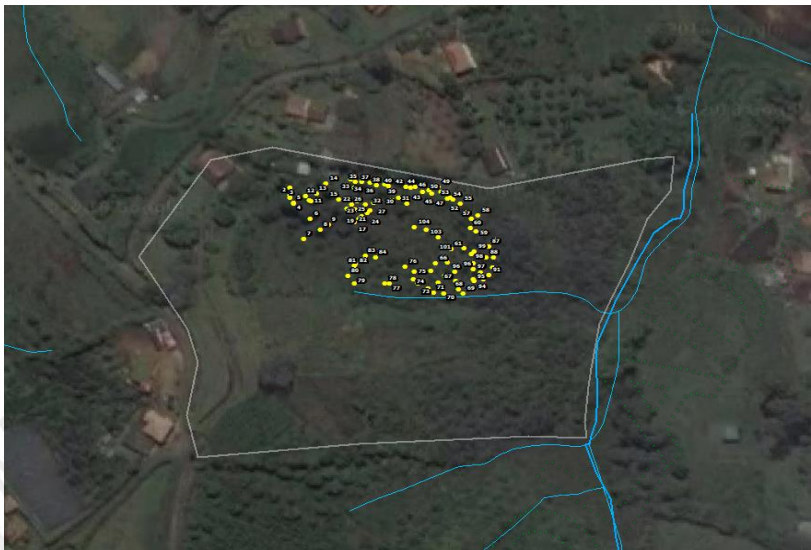


Imagen 2. Ubicación arboles solicitados

Durante la visita técnica, se identifica que los árboles solicitados ya fueron intervenidos y no se encuentra ninguno al interior del predio, se observa un parche boscoso de regeneración natural en un estadio sucesional temprano en la zona baja del lote que aún no había sido intervenido, sin embargo, este parche no hacía parte del aprovechamiento solicitado. Los árboles que estaban consignados en el inventario forestal entregado correspondían a las siguientes especies y cantidades:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Drimys granadensis</i>	Canelo	1
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	13
<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	11
<i>Ormosia macrocalyx</i>	Chocho	3
<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	13
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	3
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	6
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	38
<i>Tournefortia scabrida</i>	Guacimo	3
<i>Inga punctata</i>	Guamo	3
<i>Vismia guianensis</i>	Punta de lanza	2
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	4
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	4
Total		104

El interesado informa que el permiso de aprovechamiento forestal se solicita ya que desde Cornare se le realizaron previamente unos requerimientos por las intervenciones realizadas al recurso flora al interior del predio. Por lo tanto, con la revisión de las bases de datos de la Corporación, se verifica que dichos requerimientos fueron producto de la evaluación técnica de una queja ambiental, atendida por la Subdirección de Servicio al Cliente, asociada con el

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

expediente ambiental SCQ-131-0125-2025. Esta situación será ampliada en el numeral 3.5 de este informe técnico.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple.

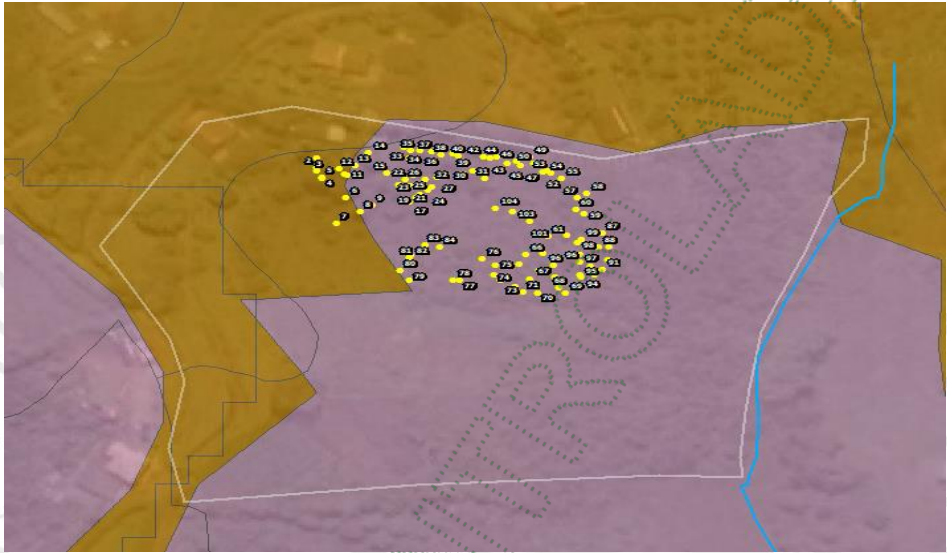


Imagen 3. Determinantes predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT del municipio.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT del municipio.

Es importante mencionar que el predio cuenta con una corrección del concepto ronda hídrica con radicado CS-00253-2025, comunicado en el oficio CS-15680-2024, eliminando una fuente hídrica que inicialmente se había identificado pero que no existe en el predio y se delimita la ronda de la fuente que, si existe, generando el siguiente mapa:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 4. Ronda hídrica quebrada Cascajo

3.5 Otras situaciones encontradas: Con base en las manifestaciones del señor Harry Guerrero Mosquera durante la visita técnica realizada en el marco de la evaluación de este trámite, se procedió a consultar la base de datos corporativa con el fin de verificar antecedentes relacionados con actuaciones previas por parte de la Corporación al interior del inmueble. Como resultado de dicha consulta, se encontró que sobre el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-14911, la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare atendió la queja con radicado SCQ-131-0125-2025 del 28 de enero de 2025.

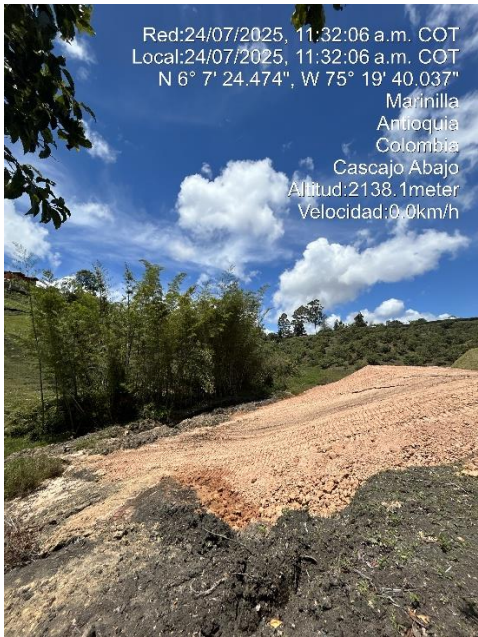
Del análisis del expediente correspondiente, se evidenció que como resultado de la visita de atención primaria se elaboró el Informe Técnico con radicado IT-00972-2025 del 13 de febrero de 2025. En este informe se emitieron recomendaciones ambientales específicas para ser implementadas al interior del inmueble, con el objetivo de corregir y/o compensar las intervenciones identificadas sobre los recursos naturales y el ambiente.

Durante la visita, el acompañante manifestó tener conocimiento del referido informe técnico y de los requerimientos derivados de este, los cuales le fueron notificados mediante la correspondencia de salida CS-07397-2025 del 27 de mayo de 2025.

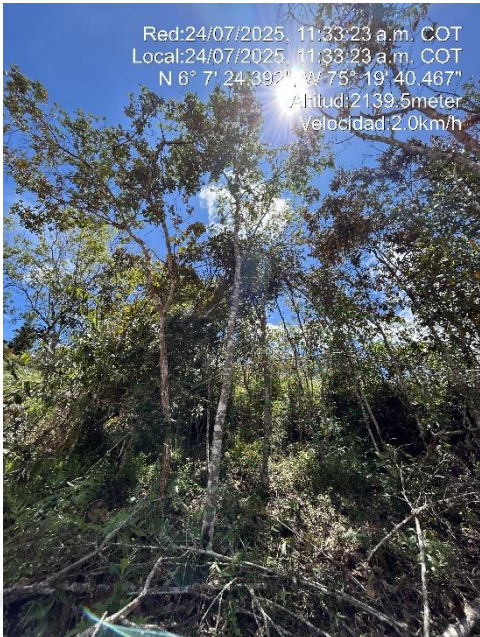
En concordancia con lo expuesto anteriormente y en cumplimiento del principio de eficiencia administrativa, considerando que las actividades desarrolladas en el inmueble son objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, a continuación, se presenta el nuevo estado de las actividades que se ejecutan en el inmueble:

- La actividad de movimiento de tierras que se estaba llevando a cabo en las coordenadas geográficas 6°07'23.4"N 75°19'43.0"O se encontraba casi finalizada, y posterior a los cortes y llenos realizados en el terreno se conformaron 5 explanaciones en escala, que descienden desde la parte alta del lote hacia la parte baja, incluyendo el retiro al afluente que tributa a la quebrada cascajo, sobre las coordenadas geográficas 6°7'24.14"N 75°19'39.80"O hasta las coordenadas geográficas 6°7'22.11"N 75°19'40.23"O, en un tramo de 65 metros. En las áreas conformadas se evidencia revegetalización de taludes mediante engramado, sin embargo, se observa que aún hay áreas expuestas, y conforme a la versión entregada por el señor Guerrero, las actividades de movimiento de tierra al interior del predio aún no han concluido, ya que el remanente de vegetación arbórea en la parte baja, margen izquierda del lote aún falta por intervención.

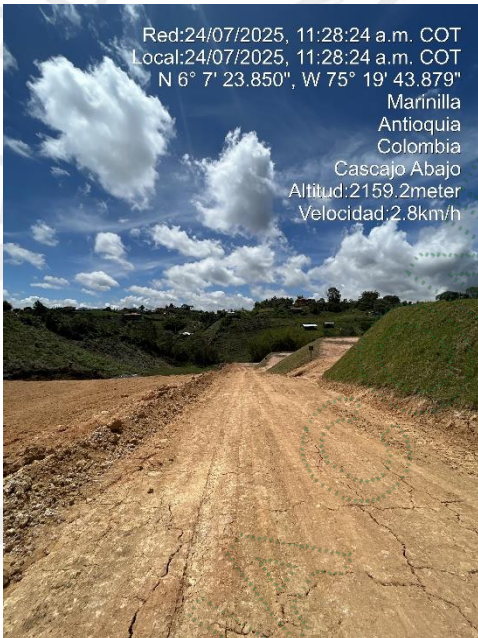
Vigente desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



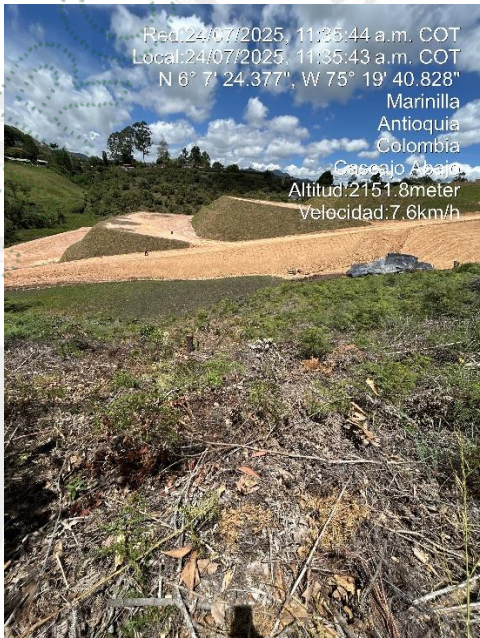
Movimiento de tierra hasta retiro del afluente



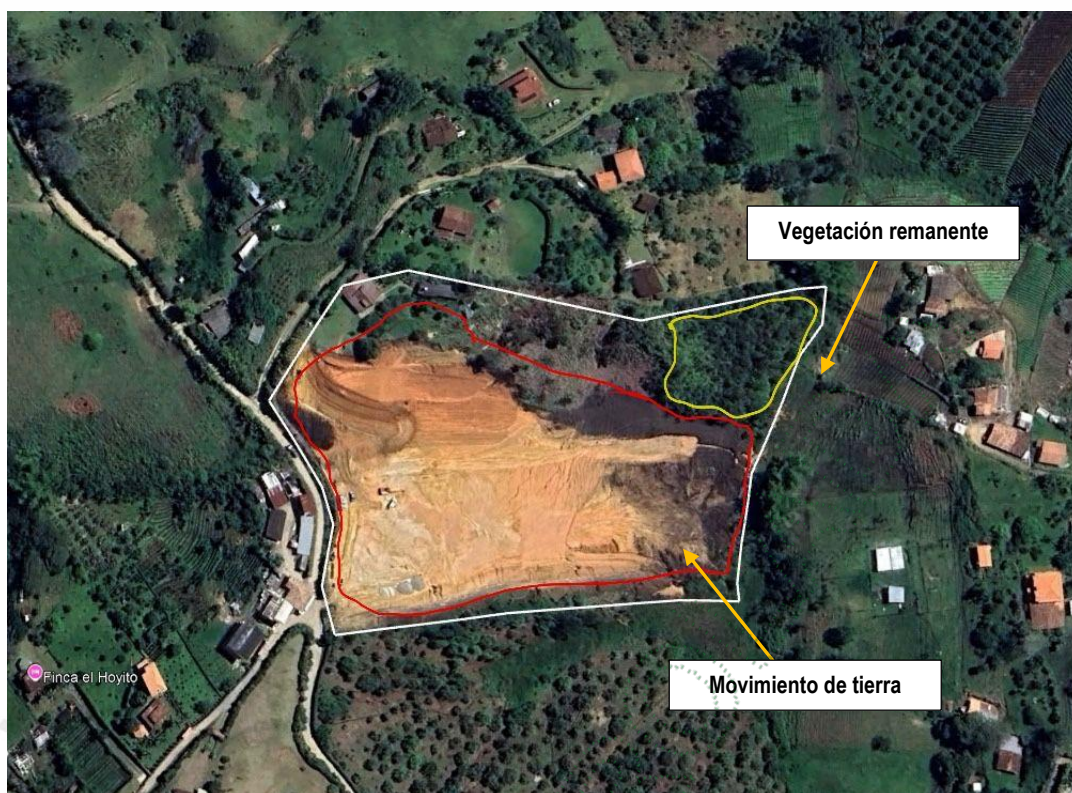
Zona que falta por intervenir



Movimiento de tierra y explanaciones



- Las actividades de aprovechamiento forestal persistieron en el inmueble después de la visita de atención primaria de la queja SCQ-131-0125-2025, ya que, en esta nueva visita las áreas referenciadas en el informe IT-00972-2025 con coordenadas geográficas 6°07'25.6"N 75°19'43.0"O, 6°07'22.6"N 75°19'41.4"O y 6°07'24.4"N 75°19'42.2"O, ya no cuentan con cobertura vegetal, sino que se componen de suelos desnudos donde se llevaron a cabo nuevos movimientos de tierra.



Se debe aclarar que esta imagen es tomada de Google Earth del mes de mayo; por lo que, para el momento de la visita técnica del mes de julio, las condiciones del predio han cambiado en cuanto intervención y modificaciones, como se evidencia en las imágenes anteriores. Adicionalmente, sobre una de las explanaciones se estaba llevando a cabo una construcción nueva.



- Los residuos vegetales provenientes de estos aprovechamientos se apilaron en medio del predio y se cubrieron con plástico negro para evitar su desplazamiento, además, no se observan nuevas actividades de quema de estos residuos.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Residuos vegetales bajo plástico negro

A continuación, se evalúa el cumplimiento de las recomendaciones ambientales requeridas mediante la correspondencia de salida CS-07397-2025 del 27 de mayo de 2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-07397-2025 del 27 de mayo de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENDER el aprovechamiento tanto de árboles de especies exóticas como nativas que se está llevando a cabo al interior del inmueble con FMI: 018-14911, hasta no contar con el respectivo permiso emitido por Cornare.			X		Las actividades de aprovechamiento forestal persistieron después de la visita de atención primaria ya que las áreas donde se observó cobertura vegetal en esa visita hoy corresponden con zonas abiertas o sitios donde se llevaron a cabo actividades de movimientos de tierras.
SUSPENDER la quema de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, ya que esta práctica se encuentra prohibida en la jurisdicción Cornare.		X			No se observan nuevas actividades de quema al interior del inmueble.
REALIZAR un adecuado manejo de los residuos vegetales, se deberá reducir su tamaño, apilar para su descomposición y posterior				X	Los residuos vegetales se encuentran apilados en medio del predio, cubiertos con plástico negro, no

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

incorporación al suelo como materia orgánica.					obstante, no se realizada una correcta disposición final.
SUSPENDER la actividad de movimiento de tierras que se está ejecutando al interior del inmueble, hasta no contar con el respectivo permiso de la Alcaldía de Marinilla para su realización. Además, se deberán aplicar los lineamientos y medidas necesarias para el manejo adecuado de los suelos en procesos de movimientos de tierra, descritos en el Artículo Cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.			X		De acuerdo con en el avance de las actividades encontradas, se observa que estos movimientos de tierra no fueron suspendidos después de la visita de atención primaria de la queja con radico SCQ-131-0125-2025. Aunque en las áreas donde se llevaron a cabo estas actividades se han empezado a implementar algunas medidas de revegetalización, se hace necesario que se ejecuten más actividades conforme a lo establecido en el Artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011. Adicionalmente, se evidencia una intervención directa en el retiro del afluente que pasa por la parte baja del predio, con estos nuevos movimientos de tierra.
ALLEGAR , los permisos y autorizaciones para la ejecución de las actividades al interior del predio con FMI: 018-14911.			X		Al realizar una revisión documental del expediente no se observan correspondencias externas donde se informe sobre los permisos y/o autorizaciones con las que cuenta el predio. También se evidencia que una de las explanaciones se está iniciando una nueva construcción.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Winteraceae	Drimys granadensis	Canelo	5	0,09	1	0,02	0,01	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	5,9	0,1	13	0,8	0,5	Tala
Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	5,2	0,1	11	0,5	0,3	Tala
Fabaceae	Ormosia macrocalyx	Chocho	5	0,1	3	0,1	0,07	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	12,7	0,3	13	7,2	4,7	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	7	0,1	3	0,2	0,1	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	6,8	0,1	6	0,3	0,2	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	13	0,2	38	10,2	6,6	Tala
Boraginaceae	Tournefortia scabrida	Guacimo	3,6	0,1	3	0,08	0,05	Tala
Fabaceae	Inga punctata	Guamo	4	0,1	3	0,08	0,05	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Punta de lanza	4	0,1	2	0,08	0,05	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	6	0,2	4	0,3	0,2	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	4,2	0,1	4	0,1	0,07	Tala
TOTAL					104	19,9	12,9	

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 4 y 5. Zonas donde se ubicaban los arboles

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

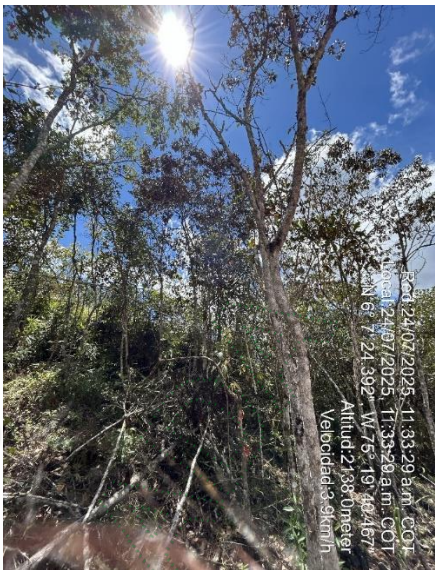
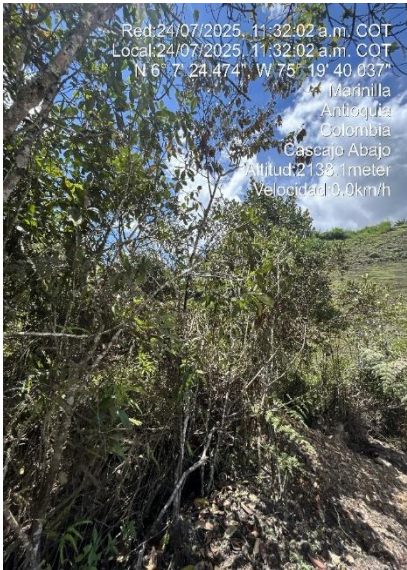


Imagen 6 y 7. Vegetación restante en el predio que no fue objeto de inventario ni solicitud

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: **NO ES POSIBLE CONCEPTUAR** sobre el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 018-14911 ubicado en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Winteraceae	Drimys granadensis	Canelo	1	0,02	0,01	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	13	0,8	0,5	Tala
Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	11	0,5	0,3	Tala
Fabaceae	Ormosia macrocalyx	Chocho	3	0,1	0,07	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	13	7,2	4,7	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	3	0,2	0,1	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	6	0,3	0,2	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	38	10,2	6,6	Tala
Boraginaceae	Tournefortia scabrida	Guacimo	3	0,08	0,05	Tala
Fabaceae	Inga punctata	Guamo	3	0,08	0,05	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Punta de lanza	2	0,08	0,05	Tala

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	4	0,3	0,2	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	4	0,1	0,07	Tala
TOTAL			104	19,9	12,9	

4.2 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT del municipio.

4.3 En el predio no se encontraron los arboles solicitados ya que fueron intervenidos previamente sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal. Sobre esta situación se tiene un expediente abierto asociado a una queja ambiental.

4.4 En cuanto a lo requerido por la Subdirección de Servicio al Cliente no se ha dado cumplimiento a la totalidad de requerimientos solicitados en el oficio CS-07397-2025 del 27 de mayo de 2025 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Vigente desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05417-2025**, es necesario informar que **no es procedente conceptuar** sobre el aprovechamiento de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, debido a que estos se talaron antes de obtener la respectiva autorización; además, se procederá con el archivo del expediente ambiental **054400645625**, toda vez que no reposan en este, actuaciones objeto de control y seguimiento ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEPTUAR sobre el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, solicitado por el señor **JORGE HERNÁN LONDOÑO ARISTIZÁBAL** identificado con cédula de ciudadanía número 8.350.102, para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-14911, ubicado en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla, para las siguientes especies, ya que estos se talaron antes de obtener la respectiva autorización:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Winteraceae	<i>Drimys granadensis</i>	Canelo	1	0,02	0,01	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	13	0,8	0,5	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	11	0,5	0,3	Tala
Fabaceae	<i>Ormosia macrocalyx</i>	Chocho	3	0,1	0,07	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	13	7,2	4,7	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	3	0,2	0,1	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	6	0,3	0,2	Tala

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	38	10,2	6,6	Tala
Boraginaceae	<i>Tournefortia scabrida</i>	Guacimo	3	0,08	0,05	Tala
Fabaceae	<i>Inga punctata</i>	Guamo	3	0,08	0,05	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Punta de lanza	2	0,08	0,05	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	4	0,3	0,2	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	4	0,1	0,07	Tala
TOTAL			104	19,9	12,9	

Parágrafo: De requerir la intervención de los individuos arbóreos que se ubican en la parte baja del lote que no hacen parte de esta solicitud, deberá elevar un nuevo trámite ante la Corporación, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo derivado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **054400645625**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su competencia, en cuanto al numeral 3.5 de las observaciones del informe técnico con radicado **IT-05417-2025 del 11 de agosto de 2025.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al señor **JORGE HERNÁN LONDOÑO ARISTIZÁBAL**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400645625

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 12/08/2025

Técnico: Laura Arce

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02